REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

Supatá, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 092
Declaración de Pertenencia No. 2021-00033
Demandante: EMMA ESPINOSA HERNANDEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN ANTONIO BELLO SEGURA , COMO HEREDEROS DETERMINADOS MARCO ANTONIO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que dentro el termino establecido en el Articulo 90 del Código General del Proceso, reunidos los requisitos exigidos en el Articulo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por EMMA ESPINOSA HERNANDEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANTONIO BELLO SEGURA , COMO HEREDEROS DETERMINADOS MARCO ANTONIO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dispóngase la el **EMPLAZAMIENTO** de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANTONIO BELLO SEGURA, COMO HEREDEROS DETERMINADOS MARCO ANTONIO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación Nacional como El Tiempo, La República, El Espacio, El Espectador y/o El Nuevo Siglo.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el termino de Diez (10) días a las personas que se hagan parte en el proceso, conforme lo dispone el Artículo 390 y siguientes C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula N° 170-580, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

SEXTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

OCTAVO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

NOVENO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

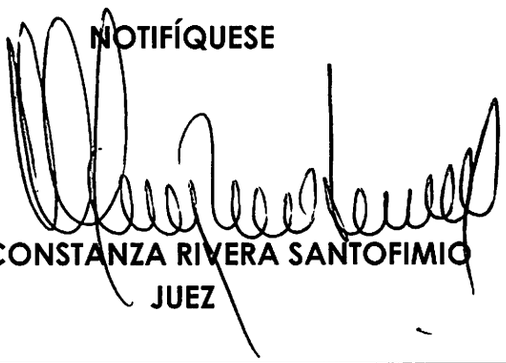

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 066 Hoy 28-JUNIO-2021

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO